

# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA



## **ORDENANZA 76**

(DENOMINACIÓN SEGÚN DISPOSICIÓN ESPECIAL PRIMERA DE LA ORDENANZA 88)

## **ORDENANZA DE LAS POLÍTICAS AMBIENTALES EN LA PROVINCIAL DE PASTAZA.**

**2014**

ADMINISTRACIÓN DEL ABG. ANTONIO KUBES  
PREFECTO DE PASTAZA

EL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 85 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas que garanticen derechos reconocidos por la Constitución, se regularán con orientación a hacer efectivo el buen vivir y todos los derechos, teniendo presente el principio de solidaridad, la prevalencia del interés general sobre el particular, la adopción de medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto, y la participación ciudadana enfocada en las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, entre los derechos del Buen Vivir, se considera el agua y alimentación, el ambiente sano y ecológicamente equilibrado libre de contaminación, el hábitat seguro y saludable, de conformidad a lo establecido en los artículos 12, 13, 14, 15, 30, 31 y 32 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, los Derechos de la Naturaleza y los Principios Ambientales, han sido definidos como preceptos jurídicos de máxima jerarquía al formar parte de los artículos 71, 72, 73, 74 y 395, 396, 397, 398 y 399 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, según mandato del numeral 6 del Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador, respetar los derechos de la Naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el precepto del Art. 249 señale que, los cantones cuyos territorios se encuentren total o parcialmente dentro de una franja fronteriza de cuarenta kilómetros, mediante políticas integrales, precautelarán la biodiversidad e interculturalidad; en plena concordancia con lo dispuesto en el Art. 250 ibídem, que considera el territorio de las provincias amazónicas en calidad de parte integrante de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta;

Que, el Art. 259 de la Constitución de la República del Ecuador, imperativamente dispone que, con la finalidad de precautelar la biodiversidad del ecosistema amazónico, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, adoptaran políticas de desarrollo sustentable, en plena concordancia con lo señalado en el Art. 12 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

Que, el inciso tercero del Art. 275 de la Constitución de la República del Ecuador, textualmente manifiesta: "El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza."

Que, para garantizar la consecución del Buen Vivir, son deberes generales del Estado, garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza; y, generar y ejecutar las políticas públicas, controlar y sancionar su incumplimiento, de conformidad a lo previsto en los numerales 1 y 3 del Art. 277 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, según lo determina el numeral 2 del Art. 278 de la Constitución de la República del Ecuador, corresponde a las personas, colectividades y formas organizativas, producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental, para la consecución del Buen Vivir;

Que, las políticas públicas deben sujetarse al Plan Nacional de Desarrollo, según disposición del Art. 280 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, de conformidad a lo previsto en el numeral 2 del Art. 395 de la Constitución de la República del Ecuador, las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de cumplimiento obligatorio por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional;

Que, en aplicación de lo señalado en el Art. 396 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado debe adoptar políticas oportunas que prevengan daños ambientales, protejan, mitiguen, restauren y controlen los ecosistemas naturales;

Que, según se establece en los artículos 413, 414 y 415 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado tiene la responsabilidad de promover la eficiencia energética, prácticas y tecnología ambientalmente limpias, energías renovables que no afecten la soberanía alimentaria, el equilibrio ecosistémico y el derecho al agua. Además, mitigará el cambio climático limitando la emisión de gases de efecto invernadero, la deforestación y contaminación atmosférica.

El Estado en sus diferentes niveles de gobierno, incentivará el establecimiento de zonas verdes, la regulación del crecimiento urbano, a través de políticas integrales de ordenamiento territorial. Pondrá especial atención a programas de uso racional del agua, reciclaje, tratamiento de desechos e incentivará el transporte terrestre no motorizado;

Que, el Art. 12 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, señala corresponsabilidad en la protección, recuperación y conservación de las fuentes de agua y del manejo de páramos, por parte del Estado, sistemas comunitarios, juntas de agua potable y juntas de riego, consumidores y usuarios. Además, asumen responsabilidad en el manejo sustentable y protección de las fuentes de agua, los pueblos y nacionalidades, propietarios de predios, y las entidades estatales. Es de suma importancia destacar que por mandato del inciso tercero del citado Art. 12, el Estado en sus diferentes niveles de gobierno (se refiere al Central y a los seccionales), deberán destinar los fondos necesarios y la asistencia técnica para garantizar la protección y conservación de las fuentes de agua y sus áreas de influencia. El inciso cuarto del mencionado Art. 12 dispone que los predios en donde exista una fuente de agua, se considerarán afectados en la parte necesaria para conservación de

la citada fuente; y para el efecto, la Autoridad Única del Agua establecerá la respectiva delimitación.

Se destaca la disposición del Art. 13 *ibidem*, que establece nuevas figuras de conservación ambiental aplicadas al recurso hídrico, concretamente las "servidumbres de uso público", "zonas de protección hídrica" y "zonas de restricción". La primera figura nombrada se aplica a los terrenos que lindan con los cauces públicos, sujetándose en toda su extensión longitudinal. La segunda figura se aplica para la protección de las aguas que circulan por los cauces y de los ecosistemas asociados. Y finalmente, la tercera figura se aplicará a los acuíferos.

Que, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales entre otras competencias exclusivas, les corresponde la Gestión Ambiental Provincial, por disposición expresa del Art. 263 de la Constitución de la República del Ecuador en plena concordancia con los artículos 13, 41, 42 y 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

Que, para precautelar la biodiversidad del territorio amazónico y en el ámbito de su gestión ambiental, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales aplicarán políticas de preservación, conservación y remediación acordes con su diversidad ecológica, de acuerdo a lo previsto en el Art. 12 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

Que, por disposición del inciso segundo del Art. 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales gobernar, dirigir, ordenar, disponer u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y de la naturaleza, en el ámbito de su territorio;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza dispone de facultad legislativa y/o normativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territorial, según lo previsto en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en plena concordancia con lo señalado en los artículos 7, 47 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

En uso de sus atribuciones que le confiere la ley.

Expide:

## ORDENANZA DE LAS POLÍTICAS AMBIENTALES EN LA PROVINCIA DE PASTAZA

### CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Del Objeto de la Ordenanza.- El presente instrumento legislativo provincial, permite el ejercicio de la competencia exclusiva singularizada en el numeral 4 del Art. 263 y asumir la responsabilidad estatal en la jurisdicción provincial señalada en el Art. 399 de la Constitución de la República del Ecuador, en plena concordancia con los artículos 12, 41, 42 y 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, con el propósito de ejercitar la gestión ambiental y proteger la biodiversidad del territorio amazónico de la provincia de Pastaza.

La expedición de esta norma provincial demuestra en forma oficial y pública, la capacidad operativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, y los representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Municipales y Parroquiales Rurales que integran el Consejo Provincial, para asumir y ejercitar en forma inmediata y en coordinación con otras instituciones del Estado, las competencias exclusivas otorgadas por la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- Las disposiciones de esta Ordenanza, se aplicarán por:

1. El ámbito territorial.- Su alcance comprende toda la jurisdicción de la provincia de Pastaza, en la que se incluye los cantones Pastaza, Mera, Arajuno y Santa Clara y aquellos que se crearen en el futuro, así como las diecisiete parroquias rurales de la provincia y aquellas que se crearen en el futuro.

2. El ámbito de competencias.- Se centra en la siguiente competencia exclusiva:

a) La Gestión Ambiental.

3. El ámbito de su responsabilidad estatal.- Se refiere a la obligatoriedad que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Municipales y Parroquiales Rurales que integran el Consejo Provincial, asumen, como instituciones del Estado, para garantizar que la biodiversidad del territorio amazónico sea protegida y ejercitar la gestión ambiental de forma plena, en directa aplicación del Art. 12 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

4. El ámbito de su facultad como entidad del Estado.- Que posibilita el establecer políticas públicas provinciales en referencia a la gestión ambiental.

## CAPÍTULO II

### DE LAS POLÍTICAS PROVINCIALES AMBIENTALES

**POLÍTICA N° 1.- ESTABLECER CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DEL BUEN VIVIR, ENFOCADOS EN EL AGUA, ALIMENTACIÓN, AMBIENTE SANO Y EQUILIBRADO; Y AL HÁBITAT SEGURO Y SALUDABLE.**

Estrategia 1.- El derecho humano al agua se efectivizará a través de la protección y restauración de ecosistemas frágiles asociados al recurso hídrico y dotación de sistemas de agua para consumo humano. Los diferentes niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados destinarán recursos en sus presupuestos anuales, para la conservación y protección de las fuentes y sus áreas de influencia.

Estrategia 2.- Se promoverá en el territorio provincial en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados en sus diferentes niveles, la producción agro ecológica local de alimentos, respetando la identidad, tradición y diversidad cultural; con el objeto de que las personas y colectividades accedan de manera segura y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos.

Estrategia 3.- De manera concurrente, todos los niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados de la provincia, implementarán prácticas amigables con la naturaleza en donde debe primar el ahorro de energías, reducción y reciclaje de materiales, tratamiento ecológico de desechos, disminución de emisiones contaminantes, protección y recuperación de espacios naturales, prevención de daños ambientales y ordenamiento territorial con prioridad en la preservación ambiental, con el objeto de garantizar ambientes sanos y en armonía con la naturaleza.

Estrategia 4.- El ordenamiento territorial integrado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados en la jurisdicción parroquial, cantonal y provincial, debe orientarse a establecer un equilibrio entre lo urbano y lo rural; dotar de espacios verdes suficientes de libre acceso; promover circuitos para el transporte con seguridad y preferente de ciclistas y peatones; proteger la fauna natural urbana y conservar el paisaje natural rural.

**POLÍTICA N° 2.- EDUCACIÓN, RESPETO Y EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA Y LOS PRINCIPIOS AMBIENTALES.**

Estrategia 1.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, prepararán material audio visual educativo sobre el entorno ambiental local, atractivos naturales y las recomendaciones para su conservación. La información en formato audio visual será difundida a través de los espacios que la Ley Orgánica de Comunicación dispone en la programación de los medios públicos y privados. Además, se utilizará otro tipo de material y medios para educar en materia ambiental, masivamente a las personas y colectividades.

Estrategia 2.- Todas las instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, así como las personas naturales y jurídicas, en todo tipo de actividad deberán respetar los derechos de

la Naturaleza y los principios ambientales previstos en la Constitución de la República del Ecuador. El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales formularán y expedirán los instrumentos jurídicos pertinentes para estimular su observancia y cumplimiento; así como para sancionar su incumplimiento.

Estrategia 3.- En todas las obras que por ejecución directa o a través de terceras personas, desarrollen las dependencias administrativas del Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la prevención del daño ambiental será la premisa y donde sea imposible evitarlo, la mitigación y restauración serán constantes e incluíbles.

Estrategia 4.- En el marco de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, se conformarán consejos consultivos provinciales y cantonales en materia ambiental, que incluirán en su estructura a personal técnico de las instituciones públicas, comunitarias y privadas, con amplia participación ciudadana.

### POLÍTICA N° 3.- PRODUCCIÓN, COMERCIO Y CONSUMO DE BIENES Y SERVICIOS CON RESPONSABILIDAD SOCIAL Y AMBIENTAL.

Estrategia 1.- Todas las actividades productivas en la jurisdicción provincial deberán utilizar tecnologías ambientalmente limpias, preferentemente con materias primas locales mediante enfoque sostenible.

Estrategia 2.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados implementarán mecanismos de incentivos para estimular a las personas naturales y jurídicas a reemplazar los sistemas productivos agresivos con el ambiente por una producción amigable con el entorno.

Estrategia 3.- En la producción, comercialización y consumo de alimentos, los diferentes niveles de gobiernos locales mediante coordinación, garantizarán la calidad y cantidad necesaria para la vida humana, respetando y protegiendo la agrobiodiversidad, los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales. La dotación de infraestructura productiva y de comercialización, sumando la asistencia técnica y fortalecimiento de las cadenas productivas, contribuirá a la seguridad alimentaria.

Estrategia 4.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados fomentarán el consumo de productos que se expendan en recipientes biodegradables, desprovistos de preservantes y otras sustancias nocivas, preferentemente en estado natural para el caso de los alimentos y provenientes de sistemas de producción agroecológicos.

Estrategia 5.- Los servicios que se ofrecen en la jurisdicción provincial, deberán respetar el entorno ambiental y los ecosistemas frágiles, sin poner en riesgo la calidad y cantidad de agua, ni afectar la seguridad alimentaria.

Estrategia 6.- La producción en la región amazónica deberá enfocarse en el bioconocimiento, aprovechando la potencialidad natural del territorio.

Estrategia 7.- Aprovechando la riqueza en bienes y servicios ambientales o ecosistémicos que dispone la provincia de Pastaza, sus cantones y parroquias, se deberá implementar, fortalecer y promover las actividades de turismo ligadas a la Naturaleza.

#### **POLÍTICA N° 4.- PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD EN LOS ECOSISTEMAS Y TERRITORIO AMAZÓNICO.**

Estrategia Única.- Dada la fragilidad de la biodiversidad presente en el territorio amazónico, los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Provincia, expedirán las normativas correspondientes, a fin de identificar los recursos a proteger, priorizar áreas de conservación, zonificar a través de un ordenamiento territorial complementario sitios de interés ecológico, declarar áreas de reserva, establecer fuentes para el financiamiento de actividades de conservación y restauración ambiental, definir estímulos pro naturaleza y tipificar el proceso de juzgamiento y sanción de infracciones administrativas ligadas al ambiente.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Provincia, deberán incorporar en sus Planes de Ordenamiento Territorial, las servidumbres de uso público, las zonas de protección hídrica y las zonas de restricción, como figuras de conservación del recurso agua y sus ecosistemas asociados.

#### **POLÍTICA N° 5.- IMPLEMENTACIÓN Y EJERCICIO DE LA GESTIÓN AMBIENTAL PROVINCIAL.**

Estrategia 1.- Para hacer posible el ejercicio de la gestión ambiental en su jurisdicción, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial utilizará las facultades de gobernar, dirigir, ordenar, disponer y organizar una estructura administrativa y ejecutora. Las mismas facultades se aplicarán en el ejercicio de la Defensoría del Ambiente y la Naturaleza. Podrá además establecer tasas ambientales; y los recursos generados serán utilizados con la participación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de conformidad con la normativa pertinente.

Estrategia 2.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales establecerán sistemas de gestión integral de desechos, deslerrando para siempre la mala práctica de contaminar espacios naturales.

Estrategia 3.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, cumplirán activamente roles orientados a manejar sustentablemente los recursos naturales, restauración de ecosistemas frágiles degradados, protección de fuentes y cursos de agua, prevención y recuperación de suelos degradados, forestación, reforestación con especies nativas; y, organización y vigilancia de los derechos ambientales y de la Naturaleza.

Estrategia 4.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial en el ejercicio de su competencia de gestión ambiental, a través de sus facultades de gobernar y ordenar, formulará e implementará mecanismos de monitoreo ambiental para controlar que los niveles

de polución y/o contaminación en el aire, agua y suelo se encuentren dentro de los límites permisibles establecidos en las normas jurídicas.

#### DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Para hacer posible el ejercicio efectivo de la Gestión Ambiental, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincia de Pastaza y los Gobiernos Autónomos Descentralizados integrantes del Consejo Provincial de Pastaza, sumarán recursos y ejercerán sus correspondientes facultades.

Segunda.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Provincia, expedirán normas según corresponda, a fin de implementar la Política Ambiental N° 4 y su correspondiente estrategia.

Tercera.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza expedirá una Ordenanza para implementar todas las políticas ambientales previstas en este cuerpo normativo orientador, con el objeto de hacer efectivos los derechos ambientales ligados al Buen Vivir, basándose en el principio de solidaridad. Las disposiciones de la Ordenanza que se formulará, deberán tener presente el interés general sobre el particular, incorporando medidas alternativas que concilien posibles derechos en conflicto.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En el lapso de doce meses contados desde la promulgación de la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Provincial de Pastaza, procurará la constitución de la Defensoría del Ambiente y la Naturaleza en el ámbito territorial, esto, el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad nacional ambiental, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

Segunda.- En el lapso de ciento ochenta días contados desde la promulgación de la presente Ordenanza, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de la provincia, expedirán las normas a las que se refiere la Disposición General Segunda.

Tercera.- En el lapso de doce meses contados desde la promulgación de esta Ordenanza, el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, expedirá la Ordenanza a la que hace alusión la Disposición General Tercera.

#### DISPOSICIONES FINALES

Única.- Para la promulgación de esta Ordenanza, se procederá conforme lo dispone el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza,  
a los 8 días del mes de diciembre de 2014.



Abg. Antonio Kubas Robalino  
PREFECTO PROVINCIAL DE PASTAZA



Abg. Henry Moreno Guerrero  
SECRETARIO GENERAL

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIONES.-** Certifico que el proyecto de ORDENANZA DE LAS POLÍTICAS AMBIENTALES EN LA PROVINCIA DE PASTAZA, fue analizado y aprobado por el Consejo Provincial de conformidad a los artículos 47 literal a), y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en dos debates, llevados a efecto en Sesión Ordinaria del 30 de octubre del 2014 y Sesión Extraordinaria del 8 de diciembre del 2014, tal y cual consta en la RESOLUCIÓN N° 041-CP-GADPPZ-2014, y RESOLUCIÓN N° 055-CP-GADPPZ-2014.

Payo, 9 de diciembre de 2014



Abg. Henry Moreno Guerrero  
SECRETARIO GENERAL

**EL PREFECTO PROVINCIAL DE PASTAZA.-** Mediante Resolución N° 027-GADPPZ-2014 de fecha 15 de diciembre 2014, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono, la ORDENANZA DE LAS POLÍTICAS AMBIENTALES EN LA PROVINCIA DE

PASTAZA, ordenando su promulgación a través de su publicación en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

Puyo, 15 de diciembre de 2014



Abg. Antonio Guillermo Kubes Robalino  
PREFECTO PROVINCIAL DE PASTAZA

CERTIFICACIÓN.- Que mediante Resolución N° 027-GADPPz-2014 de fecha 15 de diciembre de 2014, el Prefecto Provincial de Pastaza Abogado Antonio Kubes Robalino, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 72 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sancionó la ORDENANZA DE LAS POLÍTICAS AMBIENTALES EN LA PROVINCIA DE PASTAZA, y dispuso su promulgación a través de su publicación en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

Puyo, 16 de diciembre de 2014



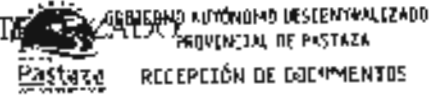
Abg. Henry Moreno Guerrero  
SECRETARIO GENERAL



Oficio N° 237 SG-GADPPZ-2014

Puyo 10 de diciembre de 2014

Señor Abogado.  
Antonio Kubes Robalino  
PREFECTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PROVINCIAL DE PASTAZA  
En su despacho



15 DIC 2014

Hora: 14:41 Nemo

Número #: 2896

Señor Prefecto:

El Consejo Provincial, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, discutió y aprobó el proyecto de ORDENANZA DE LAS POLÍTICAS AMBIENTALES EN LA PROVINCIA DE PASTAZA.

En tal virtud y para los fines previstos en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, notifico a usted remitiendo el auténtico y copia certificada del texto del proyecto de Ordenanza, así como la certificación en referencia a las fechas de los respectivos debates.

Atentamente,



Abg. Henry Moreno Guerrero  
SECRETARIO GENERAL



## SECRETARIA GENERAL

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario General en uso de sus atribuciones y para los fines legales pertinentes;

#### CERTIFICA:

Que el proyecto de ORDENANZA DE LAS POLÍTICAS AMBIENTALES EN LA PROVINCIA DE PASTAZA, fue analizado y aprobado por el Consejo Provincial, de conformidad a los artículos 47 literales a), y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en dos debates, llevados a efecto en Sesión Ordinaria del 31 de octubre del 2014 y Sesión Extraordinaria del 8 de diciembre del 2014, así y cual consta en la RESOLUCION N° 041.CP-GADPPZ-2014, y RESOLUCION N° 035 CP-GADPPZ-2014.

Puyo 9 de diciembre de 2014

LO CERTIFICO



Abg. Henry Morena Guerrero  
SECRETARIO GENERAL

Oficio N° 731-GADPPz 2014

Puyo 15 de diciembre de 2014

Señor Abogado,  
Henry Moreno Guerrero  
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA  
En su despacho

De mi consideración

En referencia al Oficio N° 237 SG-GADPPZ-2014, mediante el cual se remitió el proyecto de ORDENANZA DE LAS POLÍTICAS AMBIENTALES EN LA PROVINCIA DE PASTAZA, cumpla en notificar a usted para los fines legales pertinentes, la sanción de la referida Ordenanza, constante en la RESOLUCIÓN N° 027-GADPPZ-2014 a la cual se acompañan los documentos originales que sirvieran de fundamento para la adopción de la misma.

Atentamente,



Abg. Antonio Kubes Robalino  
PREFECTO PROVINCIAL DE PASTAZA

27  
15 DIC. 2014  
14:48  
142

**RESOLUCIÓN N° 027-GADPPz-2014**

**EL PREFECTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PROVINCIAL DE PASTAZA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 225 numera. 2 de la Constitución de la República, reconoce como parte del Sector Público a las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales";

Que, el Art. 252 de la Constitución de la República establece que: "Cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una viceprefecta o viceprefecto elegidos por votación popular; por alcaldesas o alcaldes, o concejalas o concejales en representación de los cantones; y por representantes elegidos de entre quienes presidan las juntas parroquiales rurales, de acuerdo con la ley. La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el Consejo con voto dirimente, y en su ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona que ejerza la viceprefectura, elegida por votación popular en binomio con la prefecta o prefecto";

Que, el Art. 263 de la Constitución de la República asigna las competencias exclusivas a los Gobiernos Provinciales Autónomos Descentralizados y en dicho marco prestar los servicios y ejecutar la obra pública provincial correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: "La autonomía política, administrativa y financiera de los

gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria...”;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 47 literal a) establece entre las atribuciones del consejo provincial: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley”.

Que, el proyecto ORDINANZA DE LAS POLÍTICAS AMBIENTALES EN LA PROVINCIA DE PASTAZA, fue aprobado en dos debates, llevados a efecto en Sesión Ordinaria del 31 de octubre del 2014 y Sesión Extraordinaria del 8 de diciembre del 2014, conforme consta de la certificación emitida por parte del Señor Secretario General de Consejo;

Que, el 11 de diciembre del 2014, se ha remitido al ejecutivo, el proyecto de ORDENANZA DE LAS POLÍTICAS AMBIENTALES EN LA PROVINCIA DE PASTAZA, norma a la cual se le ha dado el trámite legal correspondiente en su proceso de formación, y que al contrastarla con las disposiciones Constitucionales, Legales y Reglamentarias pertinentes, guarda concordancia y fiel cumplimiento a las mismas;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le corresponde al prefecto o prefecta provincial resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;

En uso de las atribuciones legales de las cuales me hallo investido:

RESOLUCO:

Art. 1.- De conformidad al Art. 322 inciso 4º del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sancionar la ORDENANZA DE LAS POLÍTICAS AMBIENTALES EN LA PROVINCIA DE PASTAZA;

Art. 2.- De conformidad al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, ordeno la PROMULGACIÓN de la referida ordenanza y su publicación en la gaceta oficial y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza;

Art. 3.- Encárguese la Secretaría General, de la notificación y pública difusión de la presente;

Dado y firmado en el despacho del Prefecto Provincial de Pastaza, a los 15 días del mes diciembre del 2014;



Abg. Guillermo Antonio Kubes Kopalima  
**PREFECTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA**

